

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**
Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00308-00
Accionante: PATRICA CARVAJAL OLAYA
**Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN – ICFES**

Auto interlocutorio No. 1009

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora PATRICA CARVAJAL OLAYA, quien actuando a nombre propio, radicó el 4 de octubre de 2019 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerados por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES.

Por auto del 7 de octubre de la presente anualidad, el Despacho admitió la Acción de Tutela instaurada por la señora PATRICA CARVAJAL OLAYA, sin embargo se observa que por error la misma fue admitida contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y no contra el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES como se indicó en el escrito de la tutela.

Por las razones señaladas, **SE DISPONE:**

- 1) Dejar sin efectos el auto del 7 de octubre de 2019 por el cual fue admitida la acción de tutela instaurada por la señora PATRICA CARVAJAL OLAYA.
- 2) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora PATRICA CARVAJAL OLAYA, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES.
- 3) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Director del **Instituto Colombiano para la Evaluación de la**

Educación – ICFES ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

5) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10-10-19 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00284-00

Accionante: SILVIA TRUJILLO GARRIDO

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Auto de trámite No. 1923

El apoderado de la parte actora en memorial radicado el 1 de octubre de 2019 (f. 68 c. único), presentó escrito de impugnación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 25 de septiembre de 2019 (fls. 57 a 63 c. único).

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por la parte actora, contra la decisión aquí proferida.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00285-00

Accionante: JOSE ALBERTO OCAMPO OSPINA

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**

Auto de trámite No. 1922

La Subdirectora de Defensa Judicial Pensional de la UGPP, en memorial radicado el 1 de octubre de 2019 (f. 65 a 76 c. único), presentó escrito de impugnación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 25 de septiembre de 2019 (fls. 150 a 58 c. único).

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por la parte actora, contra la decisión aquí proferida.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00186-00

Accionante: JAIRO SANCHEZ BARON

Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Auto de trámite No. 1924

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera –Subsección “A”, en providencia del 11 de septiembre de 2019, mediante la cual revocó el proveído aquí proferido el 23 de agosto de 2019, por el cual le fue impuesta una sanción a los funcionarios Brigadier General Yolanda Cáceres Martínez Directora Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, Guillermo Botero- Ministro de Defensa Nacional y Juan David Correa Solórzano - Representante Legal de la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00385-00

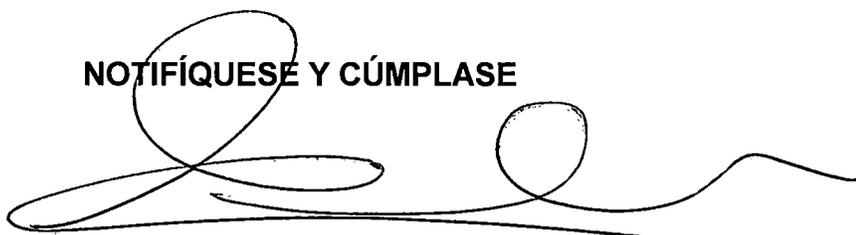
Accionante: MAGDA LUCIA JIMENEZ AVILA

Accionado: NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Auto de trámite No. 1925

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera –Subsección “B”, en providencia del 4 de marzo de 2019, mediante la cual revocó el fallo de tutela aquí proferido el 7 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00397-00
Accionante: ANA INES RUIZ DE ROZO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

Auto de Trámite No. 1927

El apoderado de la señora ANA INES RUIZ DE ROZO, en escrito allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. el 20 de septiembre de 2019 (fl. 132 a 156 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta –Subsección “B”, el 26 de febrero de 2019, por el cual revocó el fallo de tutela aquí proferido el 13 de diciembre de 2018, y concedió el amparo de tutela deprecado por la parte actora como mecanismo transitorio.

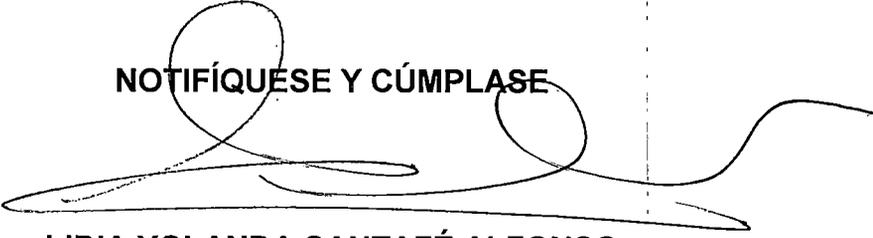
En proveído del 27 de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado requirió a la accionada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, para que acreditara el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 26 de febrero de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y rindiera el respectivo informe a este Despacho. (fls. 158 C. incidente)

El 4 de octubre de la presente anualidad, la Subdirectora de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, indicó al Juzgado que por error administrativo realizó la suspensión en nómina de la accionante en el mes de julio de 2019, sin embargo en aras de dar cumplimiento al fallo que nos ocupa, esta adelantando los trámites pertinentes a fin de reincorporarla nuevamente en la referida nómina. (fls. 172 a 182 C. incidente)

Dicho lo anterior, y previo a admitir la solicitud de desacato presentada por la accionante, pone en su conocimiento el documento antes relacionado por el término

de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación a fin de que emita su pronunciamiento; por secretaría libresele comunicación a la parte actora, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00129-00
Accionante: SHIRLEY JUDITH SALGADO
Accionado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL.**

Auto de Trámite No. 1926

I. ANTECEDENTES

1. Mediante fallo aquí proferido el 16 de mayo de 2018, este Juzgado tuteló el derecho fundamental a la salud del niño OSCAR DAVID GRAJALES SALGADO, representado por su señora madre Shirley Judith salgado Sevilla, en dicho proveído se ordenó lo siguiente:

"(...) PRIMERO: NEGAR el amparo del derecho de petición deprecado por la parte actora.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del niño OSCAR DAVID GRAJALES SALGADO, representado por su señora madre Shirley Judith salgado Sevilla, por las razones analizadas en la parte motiva.

TERCERO: En consecuencia, se REQUIERE a la señora Shirley Judith Salgado Sevilla, como madre del menor, para que en el término de 5 días – contados a partir de la notificación del presente fallo – se acerque al Área de Extrahospitalario del Hospital Militar Central a fin que adelante la gestión requerida por la entidad en correo del 8 de mayo de 2018.

CUARTO: ORDENAR al Director del Centro de Medicina Naval y al Director del Hospital Militar Central que realicen las gestiones administrativas necesarias, para que en el término no superior a 30 días y contados a partir de la notificación del presente fallo, autoricen y practiquen el "TEST O PRUEBA DE PROVOCACION PARA ANALEGSICOS NIMESULIDE Y ACETAMINOFEN" en los términos prescritos por la médico especialista en la solicitud de servicios del 16 de enero de 2018 obrante a folio 21.

QUINTO: ORDENAR al Dirección del Hospital Militar Central que efectuó la entrega completa de los medicamentos Mometasona Furoato 50 mcg/aplicación nasal x 3; Montelukast Sódico 5 mg tabletas x 90; Cetrizina (Clorhidrato) 10 mg tabletas x 90 (fl. 15 ib.) prescritos en la fórmula de 16 de enero de 2018- atendiendo a que según lo manifestado por la progenitora del menor deben suministrársele diariamente y se le formulan cada 3 meses- y se abstenga de generar mora o fraccionar la entrega de los que en adelante le sean recetados y en el mismo sentido que realice las gestiones pertinentes a efectos de que se asigne al menor la cita de urología ordenada el 16 de enero del presente año.

SEXTO: CONMINAR a la dirección de Sanidad Naval para que ejerza dentro de su competencia las acciones necesarias, con el fin de que le sea brindada una atención integral y oportuna al menor OSCAR DAVID GRAJALES SALGADO.

SEPTIMO: Las entidades accionadas deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en artículo anterior, enviando copia de la respuesta dada al apoderado de la accionante con la constancia de notificación.

OCTAVO: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión, por telegrama o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento.

NOVENO: En los términos del artículo 31 del decreto 2591 de 1991 el presente fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En el evento de que no se hiciera uso de tal recurso, remítase para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del inciso del artículo 31 ibídem. (...)

2. La accionante SHIRLEY JUDITH SALGADO, en escrito allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. el 20 de septiembre de 2019 (fl. 1 – 22 c. incidente 2), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo aquí proferido el 16 de mayo de 2018.

3. En proveído del 27 de septiembre el Despacho requirió al Director del Centro de Medicina Naval y al Director del Hospital Militar Central, previo a admitir el trámite incidental, para que acreditaran el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 16 de mayo de 2018. (fls. 24 C. único)

4. El Subdirector Médico del Hospital Militar Central en memorial radicado el 3 de octubre de 2019 vía correo electrónico, en el cual indicó que la entidad por el representada ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo del 16 de mayo de 2018, (fls. 26 a 32 C.- incidente); asimismo el Director del Centro de Medicina Naval en memorial radicado el 3 de octubre de la presente anualidad, vía correo electrónico, señaló al Despacho que la orden emitida en el fallo referido en procedencia ha sido plenamente cumplido. (fls. 33 a 35 C. incidente)

5. En memorial radicado el 7 de octubre de la presente anualidad, la accionante, una vez tuvo conocimiento del contenido de los memoriales anteriormente relacionados, indicó al Juzgado que las entidades accionadas continúan incumpliendo el fallo objeto del presente trámite, habida cuenta que no le entregan todos los medicamentos, que no hay disponibilidad de los mismos, que regrese después, que ha habido demora en el agendamiento de las citas médicas requeridas, asegurando que ha tenido que adelantar trámites administrativos innecesarios, sin observar que el caso de su menor hijo OSCAR DAVID GRAJALES SALGADO es prioritario. (fls. 39 a 43 C. incidente)

En atención a lo anteriormente señalado y atendiendo lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar inicio al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR el incidente de desacato presentado por la señora SHIRLEY JUDITH SALGADO SEVILLA, en representación del menor OSCAR DAVID GRAJALES SALGADO.

2) NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la Directora de Sanidad Naval, Capitán De Navío GIOVANNA BRESCIANI OTERO a la dirección de correo electrónico area juridica.sanidad@armada.mil.co que aparece en la página web de dicha entidad y al Director del Hospital Militar Central, Brigadier General CLARA GALVIS DÍAZ a la dirección de correo electrónico judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co, que aparece en la página web de la accionada a quienes se les entregará copia del incidente y de sus anexos.

3) Dentro del presente trámite, requiérase por al funcionario Almirante Evelio Enrique Ramírez Gáfaró, en su calidad de Comandante de la Armada Nacional, en la dirección electrónica dasleg@armada.mil.co, que aparece relacionada en la página web de la entidad, para que haga cumplir en su integridad la decisión aquí proferida el 16 de mayo de 2018 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Directora de Sanidad Naval, Capitán De Navío GIOVANNA BRESCIANI OTERO y rinda informe en el que manifieste: a) sí procedió a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese cumplido y, b) sí procedió a la apertura del respectivo proceso disciplinario contra la funcionaria antes referida, que deberá ser rendido dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, allegando las pruebas que considere pertinentes.

4) La accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 16 de mayo de 2018 y para tal efecto, se le concede el término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política.

5) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA